MUNICIPIO DE MARSELLA (RISARALDA)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

No. IP-059-2026

INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO	
Entidad contratante	MUNICIPIO DE MARSELLA (RISARALDA)
NIT	800.099.317-7
Dependencia de origen	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Número del proceso	IP-059-2026
Modalidad de selección	MÍNIMA CUANTÍA (INVITACIÓN PÚBLICA)
Tipo de contrato	Contrato de suministro (a monto agotable)
Presupuesto oficial	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), IVA incluido
Precio unitario oficial (techo)	TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($3.828) por kilogramo, IVA incluido
Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 271 del 14/04/2026
Plazo de ejecución	Hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra, contado desde la suscripción del acta de inicio
Lugar de entrega	Municipio de Marsella (Risaralda). Entregas en el Almacén Municipal, casco urbano del municipio
Clasificación UNSPSC	12141901 (principal) y 47101600 (complementario)
Criterio de selección	Menor precio unitario por kilogramo, IVA incluido
Supervisión	Secretario(a) de Planeación del Municipio de Marsella
Ordenador del gasto	ALBERTO PELÁEZ HENAO, Alcalde Municipal
Fecha	6 de octubre de 2026

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

TABLA DE CONTENIDO

1. RECOMENDACIONES INICIALES 4
2. CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO 5
3. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 5
4. CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS 6
5. TÉRMINOS DEL PROCESO 6
5.1 Cronograma 6
5.2 Términos para la publicación de adendas 6
5.3 Protocolo de indisponibilidad del SECOP II 7
5.4 Información inexacta 7
6. INTRODUCCIÓN 7
6.1 Objeto 8
6.2 Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC 8
6.3 Acuerdos comerciales 8
7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 9
7.1 Obligaciones específicas del contratista 9
7.2 Obligaciones generales del contratista 10
7.3 Obligaciones del Municipio de Marsella 12
8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN OBJETO DE LA CONTRATACIÓN 12
9. PLAZO DE EJECUCIÓN 13
10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 14
10.1 Presupuesto oficial definitivo 14
10.2 Desglose presupuestal 14
11. RESPALDO PRESUPUESTAL 14
12. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO. FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN ECONÓMICA 15
12.1 Componentes de la demanda y proveedores cotizantes 16
12.2 Nota sobre la estabilidad del precio y la variación de cargas 17
13. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO 17
14. FORMA DE PAGO 18
15. CRITERIOS HABILITANTES 18
16. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA MIPYMES 21
17. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA 21
18. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS 22
18.1 Portal Único de Contratación SECOP II 22
18.2 Generalidades de la presentación 23
19. CRONOGRAMA 23
20. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS 24
21. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA 25
21.1 Antigüedad mínima de la Mipyme 26

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

21.2 Acreditación de las personas naturales 26
21.3 Acreditación de las personas jurídicas 26
22. ANÁLISIS DEL RIESGO 26
23. MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO 31
23.1 Amparos 31
24. REGLAS APLICABLES AL PROCESO DE CONVOCATORIA 32
24.1 Reglamentación 32
24.1.1 Reglas generales de verificación, evaluación y aceptación 33
24.1.2 Criterios de desempate 34
24.1.3 Causales de rechazo de las propuestas 45
24.1.4 Declaratoria de desierta 46
24.1.5 Observaciones 47
24.1.6 Presentación de los documentos en el desarrollo del proceso de selección 47
25. PREVALENCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE 48
26. SUPERVISIÓN 48

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

1. RECOMENDACIONES INICIALES

Antes de elaborar y presentar la oferta, los interesados deben atender las siguientes recomendaciones:

1.1 Leer cuidadosamente la presente invitación pública, el estudio previo, el análisis del sector, la matriz de riesgos, los anexos y formatos y las adendas que se expidan.

1.2 Verificar que ni el proponente ni ninguno de los integrantes del proponente plural se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011, ni en situación de conflicto de interés.

1.3 Cerciorarse de que cumple las condiciones y reúne los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en la presente invitación.

1.4 Registrarse como proveedor en el SECOP II con la debida antelación y verificar que el usuario de la plataforma corresponda al proponente. Los proponentes plurales deben presentar la oferta con el usuario creado a nombre del consorcio o de la unión temporal.

1.5 Reunir con anticipación la información y los documentos exigidos, y verificar la vigencia y la fecha de expedición de aquellos que la requieran, como el certificado de existencia y representación legal, que debe haberse expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

1.6 Diligenciar íntegramente los anexos y formatos, sin modificar su contenido, y hacerlos firmar por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del proponente plural.

1.7 Tener en cuenta que el precio unitario oficial (techo) es de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($3.828) por kilogramo, IVA incluido, y que se rechazarán las ofertas cuyo precio unitario lo supere.

1.8 Presentar la oferta económica en el Anexo 6, con el precio unitario por kilogramo, IVA incluido, expresado en pesos colombianos. La oferta económica no es subsanable.

1.9 Tener en cuenta que el contrato es de suministro a monto agotable: la cantidad estimada es referencial y el valor del contrato corresponde al presupuesto oficial.

1.10 Consultar en el SECOP II la fecha y la hora del cierre y los demás plazos del cronograma, y tener presente que rige la hora legal colombiana registrada por la plataforma.

1.11 Formular las observaciones, las solicitudes de aclaración y las solicitudes de limitación a Mipyme únicamente por la funcionalidad de mensajes del SECOP II, dentro de los términos del cronograma.

1.12 Revisar permanentemente el SECOP II, en el que se publicarán las respuestas a las observaciones, las adendas, el informe de evaluación, la comunicación de aceptación de la oferta y las demás actuaciones del proceso.

1.13 Tener presente que, con la presentación de la oferta, el proponente autoriza a la entidad para verificar la información aportada y para consultar las bases de datos públicas de antecedentes del proponente, de los integrantes del proponente plural y de sus representantes legales.

1.14 Presentar la oferta y sus documentos en idioma castellano. Los documentos otorgados en el exterior se acompañarán de su traducción al castellano y deberán estar apostillados o legalizados conforme a la ley.

1.15 Tener en cuenta que la presentación de la oferta implica que el proponente conoce y acepta las condiciones de la invitación, de sus anexos y de las adendas, y que la oferta y su

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

aceptación constituyen el contrato (numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

1.16 Informar a la entidad, dentro del término de observaciones, los errores, inconsistencias u omisiones que advierta en los Documentos del Proceso.

1.17 **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO EN EL CRONOGRAMA. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, SO PENA DE SER RECHAZADAS, SALVO EN LOS EVENTOS DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA CERTIFICADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

2. CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO

Los proponentes deben elaborar sus ofertas con fundamento en sus propias bases económicas, técnicas y legales, y en su conocimiento del mercado del hipoclorito de sodio, de las condiciones de transporte de mercancías peligrosas y de las características del lugar de entrega. La entidad no asume responsabilidad por las interpretaciones, deducciones o conclusiones que los interesados obtengan de los Documentos del Proceso.

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la entidad presume que la información y los documentos que presenten los proponentes son veraces, sin perjuicio de su facultad de verificarlos y de las consecuencias legales que se deriven de la información inexacta.

La información del análisis del sector y del estudio previo sobre cantidades y precios de referencia tiene carácter estimativo y no obliga a la entidad a adquirir una cantidad determinada. El contrato es de suministro a monto agotable: las cantidades se definen en las órdenes de pedido del supervisor, hasta agotar el presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo, lo que primero ocurra.

La numeración de los capítulos y numerales de esta invitación no indica prelación entre ellos. Hacen parte de los Documentos del Proceso el análisis del sector, el estudio previo y sus matrices, la presente invitación, sus anexos y formatos, las adendas y las demás actuaciones que se publiquen en el SECOP II.

Días hábiles y hora legal. Salvo que expresamente se indique que son calendario, los términos en días previstos en esta invitación se entienden hábiles. Son días hábiles los comprendidos entre lunes y viernes, excluidos los feriados en Colombia. Conforme al artículo 28 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella, los documentos del proceso se publicarán entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.; si se publican por fuera de ese horario, el término se contará a partir del día hábil siguiente. Para todos los efectos del proceso rige la hora legal colombiana (artículo 37 del Manual de Contratación), que es la registrada por el SECOP II.

3. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Municipio de Marsella adelanta el presente proceso con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993), al deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y a las normas de prevención de la corrupción de la Ley 1474 de 2011.

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción (Anexo 2), mediante el cual se obligan, entre otros aspectos, a no ofrecer ni dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago a los servidores públicos o asesores de la entidad; a no celebrar acuerdos ni realizar conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso, y a revelar la información que les soliciten los organismos de control. El incumplimiento del compromiso por parte del proponente, de sus

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

representantes, empleados o asesores dará lugar al rechazo de la oferta y a que los hechos se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las consecuencias contractuales y legales a que haya lugar.

Los servidores públicos y los contratistas de la entidad que intervengan en el proceso deben declararse impedidos cuando se encuentren en situación de conflicto de interés, conforme a la ley.

Cualquier persona que conozca de un posible acto de corrupción en el proceso podrá reportarlo a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de la línea gratuita nacional 01 8000 913 040 o de los canales de atención publicados en su portal www.secretariatransparencia.gov.co, y al Municipio de Marsella, al correo electrónico contactenos@marsella-risaralda.gov.co. Las conductas que puedan constituir acuerdos restrictivos de la competencia podrán ponerse en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 850 de 2003 y del artículo 73 del Manual de Contratación, el Municipio de Marsella convoca a las veedurías ciudadanas, a las organizaciones comunitarias que prestan el servicio de acueducto en la zona rural del municipio y a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, para que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las actuaciones del proceso y consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las veedurías pueden conformar comités técnicos, financieros y sociales, entre otros, para ejercer su función. Una vez conformadas conforme a la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del contrato.

Nota. Los Documentos del Proceso pueden consultarse en el SECOP II con el número de proceso IP-059-2026.

5. TÉRMINOS DEL PROCESO

5.1 Cronograma

El cronograma del proceso, con las fechas y horas de cada actuación, es el publicado en el SECOP II y hace parte integral de esta invitación. Las etapas y los términos mínimos legales que lo rigen se describen en el capítulo 19. Con la firma de la presente invitación por el Alcalde se entiende ordenada la apertura del proceso, sin que se requiera un acto de apertura distinto (parágrafo del artículo 24 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella).

5.2 Términos para la publicación de adendas

La entidad podrá modificar la invitación mediante adendas, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

> “Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
>
> La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
>
> La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

En la mínima cuantía, conforme al ordinal ii) del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, el término para expedir adendas que modifiquen la invitación tendrá como límite un (1) día hábil antes de la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas, sin perjuicio de que con posterioridad la entidad expida adendas para modificar el cronograma. Las adendas se publicarán en el SECOP II en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.

5.3 Protocolo de indisponibilidad del SECOP II

Si se presenta una indisponibilidad del SECOP II, la entidad y los interesados aplicarán la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, publicada en la siguiente dirección electrónica:

https://colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

Conforme a la guía, constituye indisponibilidad la falla que afecta la presentación de las ofertas, entre otras actuaciones, cuando se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el cierre. En ese caso, el interesado debe reportarla a la Mesa de Servicio de la Agencia y, antes de la hora del cierre, informarla a la entidad al correo electrónico contactenos@marsella-risaralda.gov.co, con indicación del número del proceso y del usuario de la plataforma.

La entidad solo recibirá ofertas por correo electrónico cuando la Agencia publique el certificado de indisponibilidad y dentro del término previsto en la guía, esto es, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la hora del cierre, y las incorporará en el SECOP II como oferta externa antes de publicar el acta de cierre. Si la indisponibilidad afecta la expedición de adendas, la entidad ajustará el cronograma mediante adenda una vez se restablezca la plataforma. Los certificados de indisponibilidad se publican en www.colombiacompra.gov.co/soporte.

5.4 Información inexacta

La entidad se reserva el derecho de verificar, por los medios que estime pertinentes, la información y los documentos que aporten los proponentes, y de solicitar las aclaraciones que considere necesarias, sin que con ellas se permita mejorar, completar o modificar la oferta. Si advierte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, rechazará la oferta conforme al numeral 24.1.3 y pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

6. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Marsella (Risaralda), NIT 800.099.317-7, por intermedio de la Secretaría de Planeación, invita a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en consorcio o unión temporal, que cumplan las condiciones de esta invitación, a presentar oferta en el proceso de selección de mínima cuantía IP-059-2026, que se adelanta conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.2.1.5.2, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Como el presupuesto anual del municipio es inferior a ciento veinte mil (120.000) SMMLV, su menor cuantía es de doscientos ochenta (280) SMMLV, esto es, CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400), y su mínima cuantía, del diez por ciento (10 %) de esa cifra, es de veintiocho (28) SMMLV, esto es, CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340). El presupuesto oficial, VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), no supera la mínima cuantía; en consecuencia, esta modalidad se impone cualquiera que sea el objeto del contrato.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

6.1 Objeto

SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA.

El contrato es de suministro a monto agotable, y la oferta y su aceptación lo constituyen. El alcance comprende un único ítem: hipoclorito de sodio (NaOCl) en solución acuosa, con concentración mínima del trece por ciento (13 %) de cloro disponible, apto para la desinfección del agua destinada al consumo humano en los sistemas de acueducto rural del Municipio de Marsella.

6.2 Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

Tabla 1. Clasificación del bien en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

Nivel	Código	Descripción UNSPSC
Segmento	12000000	Material químico incluyendo bioquímicos y materiales de gas
Familia	12140000	Elementos y gases
Clase	12141900	No metales y gases elementales y puros
Producto	12141901	Cloro
Código principal del proceso	**12141901**	**Cloro**
Segmento del código complementario	47000000	Equipos y suministros para limpieza
Familia del código complementario	47100000	Tratamiento, suministros y eliminación de agua y aguas residuales
Código complementario del proceso (clase)	**47101600**	**Consumibles para el tratamiento del agua**

Nota. La clasificación UNSPSC identifica el bien en el SECOP II y tiene carácter referencial: no constituye requisito habilitante, porque en la mínima cuantía no se exige el Registro Único de Proponentes y la experiencia se acredita por el objeto de los contratos (capítulo 15).

6.3 Acuerdos comerciales

De acuerdo con los umbrales vigentes para 2026 publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el presupuesto oficial es inferior al menor de los umbrales previstos para las entidades del nivel nacional, que corresponde al Acuerdo Comercial con Chile y asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($272.764.794), y al menor de los previstos para las entidades del nivel subcentral, que asciende a MIL NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($1.091.059.175). En consecuencia, el proceso no está cubierto por los Acuerdos Comerciales que prevén umbrales.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) no prevé umbrales, por lo que la entidad concederá trato nacional a los bienes y servicios de esos Estados, al igual que a los de los Estados con los que exista trato nacional por reciprocidad, acreditado conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que resulte aplicable. El criterio de desempate de bienes nacionales (criterio 1 del numeral 24.1.2) se extiende a los oferentes que gocen de trato nacional.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 Obligaciones específicas del contratista

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y de las derivadas de las disposiciones legales, el contratista se obliga a suministrar hipoclorito de sodio en solución, con concentración mínima del trece por ciento (13 %) de cloro disponible, en envases de polietileno de alta densidad de veinte (20) kg, con destino a los sistemas de acueducto rural del Municipio de Marsella, mediante entregas parciales en el Almacén Municipal, ubicado en el casco urbano, conforme a las órdenes de pedido del supervisor, y a cumplir las siguientes obligaciones específicas, agrupadas por componentes:

A. Componente de suministro y logística

1. Suministrar hipoclorito de sodio en solución con concentración mínima del trece por ciento (13 %) de cloro disponible en masa por volumen (130 g/L), en las cantidades que indique el supervisor mediante órdenes de pedido escritas, hasta agotar el presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo, lo que primero ocurra.
2. Entregar cada pedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de pedido, en el Almacén Municipal ubicado en el casco urbano del Municipio de Marsella, en horario hábil, asumiendo el cargue, el transporte y el descargue.
3. Transportar el producto con sujeción a las normas sobre transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas contenidas en el Decreto 1079 de 2015, con el vehículo y el embalaje rotulados con el número ONU 1791, clase 8, y con conductor que porte la tarjeta de emergencia y los elementos para la atención de derrames.
4. Entregar el producto envasado en garrafas o canecas de polietileno de alta densidad, opacas, con tapa de seguridad provista de válvula de venteo y contenido neto de veinte (20) kg, selladas, limpias y sin fugas.
5. Reponer a su costa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor, el producto que no cumpla las especificaciones técnicas, presente fugas, envases deteriorados, rotulado incompleto o fecha de fabricación superior a la permitida.

B. Componente técnico y de calidad

6. Garantizar que el producto conserve en el momento de cada entrega una concentración mínima del trece por ciento (13 %) de cloro disponible en masa por volumen (130 g/L).
7. Entregar con cada pedido el certificado de análisis del lote expedido por el fabricante, en el que consten la concentración, la densidad, el pH, la fecha de fabricación, el número de lote y la aptitud del producto para el tratamiento de agua de consumo humano.
8. Entregar producto con fecha de fabricación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cada entrega.
9. Entregar la hoja de datos de seguridad (HDS) en español, con sus dieciséis (16) secciones, y la ficha técnica del producto, conforme al Sistema Globalmente Armonizado adoptado por el Decreto 1496 de 2018 y la Resolución 773 de 2021.
10. Rotular y etiquetar cada envase conforme al Sistema Globalmente Armonizado, con identificador del producto, pictogramas, palabra de advertencia, indicaciones de peligro, consejos de prudencia e identificación del proveedor.
11. Permitir la verificación aleatoria de la calidad por parte del supervisor, incluida la toma de muestras para análisis en laboratorio; si el resultado no cumple la concentración exigida, el contratista asumirá el costo del análisis y la reposición del lote.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

12. Cumplir la ficha de accesibilidad del proceso: etiquetas de alto contraste y letra legible, HDS y ficha técnica en formato digital accesible, e instructivo de almacenamiento y manipulación segura en lenguaje claro.
13. Realizar, sin costo adicional para la entidad, una (1) jornada de orientación sobre almacenamiento, manipulación segura y primeros auxilios dirigida al personal que designe el supervisor.

C. Componente de seguridad, salud en el trabajo y ambiental

14. Cumplir el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo respecto del personal que realice el transporte, el cargue y el descargue, con los elementos de protección personal que exige la HDS del producto.
15. Atender a su costa cualquier derrame o incidente ocurrido durante el transporte, el cargue o el descargue, con los elementos de contención y neutralización necesarios, e informarlo de inmediato al supervisor.
16. Recibir, cuando el supervisor lo solicite, los envases vacíos entregados en el marco del contrato, para su gestión conforme a la normativa ambiental aplicable a los residuos peligrosos.

D. Componente administrativo

17. Presentar por cada entrega la remisión firmada por quien recibe, con número de lote, cantidad y fecha, y la factura electrónica de venta correspondiente.
18. Mantener fijos durante la ejecución los precios unitarios ofertados, sin lugar a reajuste.
19. Designar un responsable de la atención de pedidos, con número telefónico y correo electrónico, disponible en días hábiles.
20. Presentar al supervisor un informe final con el consolidado de entregas, lotes, cantidades y valores ejecutados.
21. Acreditar mensualmente y con cada cobro el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
22. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas y ajustarlas cuando haya lugar a ello.
23. Dar prioridad, cuando subcontrate bienes o servicios para la ejecución (como el transporte de la mercancía peligrosa) o vincule personal para el cargue, el descargue o la atención de pedidos, a las personas con discapacidad y a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, como condición especial de ejecución prevista en el Decreto 0287 de 2026, e informar al supervisor, con cada solicitud de pago, las acciones adelantadas.

7.2 Obligaciones generales del contratista

Son obligaciones generales del contratista:

7.2.1 **Acta de inicio.** Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento.

7.2.2 **Cumplimiento del objeto contractual.** Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.

7.2.3 **Principio de buena fe.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

7.2.4 **Aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.** Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

7.2.5 **Constitución y mantenimiento de garantías.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.

7.2.6 **Supervisión.** Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato designado por la entidad.

7.2.7 **Principio de transparencia.** Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, así como permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría. Además, el contratista, sus representantes, empleados y subcontratistas se abstendrán de ofrecer o dar dádivas o sobornos, incluido el soborno transnacional, a servidores públicos o asesores de la entidad, de incurrir en conflictos de interés y de realizar prácticas colusorias, y denunciarán ante las autoridades competentes los actos de corrupción de que tengan conocimiento (Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022); su incumplimiento constituye incumplimiento del contrato.

7.2.8 **Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés sobrevinientes.** Informar a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente conforme al régimen legal aplicable.

7.2.9 **Confidencialidad y reserva.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

7.2.10 **Responsabilidad por acciones u omisiones.** Responder ante la entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

7.2.11 **Prohibición de cesión.** Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

7.2.12 **Presentación de informes.** Presentar al supervisor los informes parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la entidad para efectos de seguimiento y control.

7.2.13 **Facturación electrónica.** Expedir la factura electrónica de venta conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y en las resoluciones de la DIAN aplicables.

7.2.14 **Indemnidad.** Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.

7.2.15 **Colaboración.** Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

7.2.16 **Cláusula residual.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

Nota 1 (artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993). El contratista responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual, así como por la ejecución del objeto contractual, en los términos previstos por la ley.

Nota 2 (inexistencia de relación laboral). El contrato se rige por las normas de la contratación estatal y, en consecuencia, no genera relación laboral entre la entidad contratante y el contratista, ni

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

entre la entidad y el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual. El contratista actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

7.3 Obligaciones del Municipio de Marsella

Son obligaciones del Municipio de Marsella:

7.3.1 **Pago.** Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

7.3.2 **Designación de supervisor.** Designar al supervisor del contrato, quien será el responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

7.3.3 **Suministro de información y apoyo.** Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, incluidas las órdenes de pedido escritas (Formato E-1) y la disponibilidad del sitio de recibo.

7.3.4 **Verificación del Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.** Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7.3.5 **Programación del PAC.** Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el cumplimiento oportuno de los pagos.

7.3.6 **Cláusula residual.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El bien objeto del suministro debe cumplir la siguiente ficha técnica, que incorpora la ficha de accesibilidad del proceso exigida por el Decreto 0287 de 2026:

Tabla 2. Ficha técnica del bien

Especificación técnica	Detalle
Nombre técnico del bien	Hipoclorito de sodio (NaOCl) en solución acuosa, grado para tratamiento de agua de consumo humano.
Código UNSPSC	12141901 (principal: cloro). 47101600 (complementario: consumibles para el tratamiento del agua).
Unidad de medida	Kilogramo (kg).
Cantidad	Indeterminada pero determinable, a monto agotable hasta el presupuesto oficial. Cantidad estimada referencial: 5.224,66 kg, que resulta de dividir el presupuesto oficial entre el precio unitario oficial; la cantidad definitiva depende del precio unitario ofertado y de las órdenes de pedido.
Concentración	Mínimo trece por ciento (13 %) en masa por volumen de cloro disponible (cloro activo), equivalente a ciento treinta gramos por litro (130 g/L), en el momento de cada entrega, declarada en la ficha técnica y verificada en el certificado de análisis del lote por titulación yodométrica.
Propiedades de referencia	Líquido de color amarillo verdoso, con olor característico a cloro; densidad y pH dentro de los rangos de la ficha técnica del fabricante (referencia: densidad de 1,17 a 1,25 g/mL y pH de 11 a 13).

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Especificación técnica	Detalle
Presentación y envase	Garrafas o canecas de polietileno de alta densidad (PEAD), opacas, con tapa de seguridad provista de válvula de venteo, contenido neto de veinte (20) kg por unidad, selladas, limpias y sin fugas.
Vida útil y fabricación	Fecha de fabricación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cada entrega.
Rotulado y etiquetado	Etiqueta conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA): identificador del producto, pictogramas, palabra de advertencia, indicaciones de peligro, consejos de prudencia e identificación del proveedor. Rotulado para transporte con el número ONU 1791, clase 8 (sustancia corrosiva).
Documentos por entrega	Remisión con número de lote, cantidad y fecha; certificado de análisis del lote expedido por el fabricante (concentración, densidad, pH, fecha de fabricación y declaración de aptitud para el tratamiento de agua de consumo humano); hoja de datos de seguridad (HDS) en español de dieciséis (16) secciones; ficha técnica.
Accesibilidad (Decreto 0287 de 2026)	Etiquetas de alto contraste y tamaño de letra legible; HDS y ficha técnica en formato digital accesible (texto seleccionable y compatible con lectores de pantalla); instructivo de almacenamiento y manipulación segura en lenguaje claro.
Lugar de entrega	Almacén Municipal, casco urbano del Municipio de Marsella (Risaralda), con cargue, transporte y descargue por cuenta del contratista.
Frecuencia y plazo de entrega	Entregas parciales según las órdenes de pedido escritas del supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada orden.
Normativa técnica aplicable	Decreto 1575 de 2007 y Resolución 2115 de 2007 (calidad del agua para consumo humano); Resolución 0330 de 2017 (RAS); Decreto 1079 de 2015 (transporte de mercancías peligrosas); Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021 (SGA); NTC 1692 y NTC 4435.

El proponente acreditará el cumplimiento de la ficha técnica con el Anexo 7, acompañado de la ficha técnica y de la hoja de datos de seguridad (HDS) del producto ofertado (capítulo 15). Durante la ejecución, el supervisor verificará en cada entrega la concentración, la presentación, la fecha de fabricación, el rotulado y los documentos del lote.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Tabla 3. Plazo de ejecución y términos de entrega

Término	Detalle
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra.
Inicio de la ejecución	Suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.
Entregas parciales	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada orden de pedido escrita del supervisor.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Término	Detalle
Reposición de producto no conforme	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor.
Fecha máxima de terminación	Quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o antes, si se agota el presupuesto oficial.

El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y no podrá exceder el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Si antes de esa fecha se agota el presupuesto oficial con las órdenes de pedido recibidas a satisfacción, el contrato terminará por agotamiento de su valor.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Tabla 4. Valor estimado del contrato

Valor en número	Valor en letras
$20.000.000	VEINTE MILLONES DE PESOS, IVA incluido

10.1 Presupuesto oficial definitivo

El presupuesto oficial del proceso es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), IVA incluido, a monto agotable, con un precio unitario oficial (techo) de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($3.828) por kilogramo, IVA incluido. El valor se determinó en el análisis del sector, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y se justifica en el estudio previo, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del mismo decreto.

10.2 Desglose presupuestal

Tabla 5. Desglose del presupuesto oficial

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad estimada referencial	Precio unitario oficial (techo), IVA incluido	Valor total, IVA incluido
1	Hipoclorito de sodio en solución, concentración mínima 13 % p/v (130 g/L) de cloro disponible, en envases de PEAD de 20 kg	kg	5.224,66	$3.828	$20.000.000
Valor antes de IVA					$16.806.723
IVA (19 %)					$3.193.277
PRESUPUESTO OFICIAL (monto agotable, IVA incluido)					**$20.000.000**

La cantidad es referencial y no obliga a la entidad: el contrato es de suministro a monto agotable, de modo que el valor del contrato es el presupuesto oficial y la cantidad efectivamente suministrada resulta de dividir los pedidos entre el precio unitario ofertado. El valor antes de IVA y el IVA se calculan sobre el presupuesto oficial con la tarifa general del diecinueve por ciento (19 %): $20.000.000 / 1,19 = $16.806.723 (redondeado al peso) y $3.193.277 de IVA.

11. RESPALDO PRESUPUESTAL

El proceso cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Tabla 6. Información del certificado de disponibilidad presupuestal

Campo	Contenido
Número del CDP	271
Fecha de expedición	14/04/2026
Estado	Vigente
Valor certificado	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)
Rubro presupuestal	2.3.2.02.01.003: Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
Centro de costo	11: Planeación
Fuente de financiación	2133: R.B. SGP Agua Potable (recursos del balance del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico)
Proyecto	2024664400015: Fortalecimiento del agua y del saneamiento básico, unidos por el saneamiento básico del Municipio de Marsella
Objeto certificado	SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA
Vigencia fiscal	2026

El ordenador del gasto es el Alcalde Municipal, ALBERTO PELÁEZ HENAO. El gasto se financia con recursos del balance del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, cuya destinación se sustenta en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y en los numerales 4 y 5 del artículo 2.3.8.4.3 del Decreto 1077 de 2015, conforme al Decreto 0960 de 2025, sobre el apoyo a los gestores comunitarios del agua.

La contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, línea estratégica 1 UNIDOS POR EL ORDEN, sector Vivienda, Ciudad y Territorio, programa 1.3 “Unidos por el Agua y el saneamiento básico con sensibilidad ambiental”, producto 10 “Acueductos fortalecidos”, cuyo indicador de producto es el “Número de acueductos rurales con sistema de cloración funcionando y operando correctamente, con apoyo a las asociaciones de acueductos veredales”, a cargo de la Secretaría de Planeación.

12. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO. FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN ECONÓMICA

El valor estimado se determinó en el análisis del sector, que hace parte de los Documentos del Proceso y al que se remite para el detalle, con la metodología de la Guía para la elaboración de estudios del sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Por tratarse de un suministro a monto agotable, la variable estimada es el precio unitario por kilogramo, IVA incluido; el valor del contrato corresponde al presupuesto disponible.

La estimación siguió estos pasos: (i) conformación de una muestra de cinco (5) precios unitarios, integrada por dos (2) cotizaciones de 2026 y tres (3) cotizaciones del proceso IP-026-2025 indexadas con la variación anual del IPC de 2025 (5,10 %; factor 1,051); (ii) análisis estadístico de la muestra completa; (iii) depuración de datos atípicos con el método del rango intercuartílico, con cuartiles inclusivos y límites de 1,5 veces el rango, que excluyó un dato; (iv) cálculo de la media de la muestra depurada, que coincide con la media podada al veinte por ciento (20 %) porque con cuatro (4) datos esta no recorta ningún valor, y (v) fijación del precio unitario oficial por redondeo al peso inferior. El análisis del sector contrastó, además, la estimación con veintiocho (28) referentes de contratos de otras entidades publicados en el SECOP y con los antecedentes de contratación del Municipio de Marsella entre 2018 y 2025.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

12.1 Componentes de la demanda y proveedores cotizantes

Tabla 7. Muestra de precios unitarios del hipoclorito de sodio al 13 % por kilogramo

No.	Proveedor	Fuente	Precio unitario cotizado, IVA incluido	Factor de indexación	Precio unitario a 2026	Tratamiento estadístico
1	WATER OIL AND SOLIDS TREATMENT SERVICES S.A.S. (WOST SERVICES S.A.S.), NIT 900.856.671-0	Cotización del 16/09/2026	$3.447,03	No aplica	$3.447,03	Incluido
2	COMERCIALIZADORA, SERVICIOS, INGENIERÍA A&G S.A.S., NIT 901.034.090-8	Cotización del 16/09/2026	$4.141,20	No aplica	$4.141,20	Incluido
3	INDUSTRIA ÓPTIMA S.A.S.	Cotización del proceso IP-026-2025	$3.650,00	1,051	$3.836,15	Incluido
4	MANALUR S.A.S.	Cotización del proceso IP-026-2025	$4.777,85	1,051	$5.021,52	Excluido (dato atípico)
5	ÁLVARO AGUSTÍN ÁNGEL	Cotización del proceso IP-026-2025	$3.700,00	1,051	$3.888,70	Incluido

Fuente: análisis del sector del proceso IP-059-2026, con base en las cotizaciones recibidas en 2026 y en las del proceso IP-026-2025.

Tabla 8. Resultados del análisis estadístico del precio unitario por kilogramo, IVA incluido

Indicador	Valor
Media de la muestra completa (n = 5)	$4.066,92
Mediana de la muestra completa	$3.888,70
Desviación estándar de la muestra completa	$588,66
Coeficiente de variación de la muestra completa	14,47 %
Primer cuartil (Q1, método inclusivo)	$3.836,15
Tercer cuartil (Q3, método inclusivo)	$4.141,20
Rango intercuartílico (RIC)	$305,05
Límite inferior del túnel de depuración de la muestra (Q1 menos 1,5 veces el RIC)	$3.378,58
Límite superior del túnel de depuración de la muestra (Q3 más 1,5 veces el RIC)	$4.598,78
Dato excluido por atípico	$5.021,52 (cotización de 2025 indexada)
Media de la muestra depurada (n = 4)	$3.828,27
Mediana de la muestra depurada	$3.862,43
Media podada al 20 % de la muestra depurada	$3.828,27 (no recorta datos)

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Indicador	Valor
Sensibilidad: media depurada con el IPC anual a agosto de 2026 (6,24 %)	$3.849,22 (0,55 % por encima)
Precio unitario oficial (techo), IVA incluido	**$3.828**

Fuente: análisis del sector del proceso IP-059-2026. Los valores intermedios se presentan con dos decimales.

Con base en los resultados anteriores, el precio unitario oficial (techo) se fija en TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($3.828) por kilogramo, IVA incluido, valor que resulta razonable frente al mercado: el análisis de sensibilidad con la inflación anual a agosto de 2026 arroja una media depurada de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($3.849,22), apenas un 0,55 % superior. La cantidad estimada referencial, 5.224,66 kg, resulta de dividir el presupuesto oficial entre el precio unitario oficial.

12.2 Nota sobre la estabilidad del precio y la variación de cargas

Los precios unitarios ofertados permanecerán fijos durante la ejecución del contrato, sin lugar a reajuste, dado que el plazo es inferior a tres (3) meses y la inflación esperada fue considerada en el análisis del sector. La variación de las cargas tributarias por modificaciones legislativas posteriores a la presentación de la oferta se rige por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, conforme a la Nota 1 del capítulo 13.

13. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO

El proponente debe considerar en su precio los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que se causen con ocasión del contrato. La entidad practicará las deducciones y retenciones previstas en el Estatuto Tributario y en el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 025 del 29 de noviembre de 2009) y en los acuerdos que lo modifiquen o complementen. A título informativo, se relacionan los conceptos aplicables:

Tabla 9. Conceptos tributarios aplicables al contrato

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
IVA	Artículos 420 y 468 del Estatuto Tributario	Diecinueve por ciento (19 %)	Contratista (incluido en el precio)
Retención en la fuente a título de renta	Estatuto Tributario y decretos reglamentarios	La vigente para compras, según la calidad tributaria del contratista	Entidad (agente retenedor)
Retención de IVA	Artículo 437-1 del Estatuto Tributario	La vigente, cuando aplique	Entidad (agente retenedor)
Retención de industria y comercio	Estatuto de Rentas Municipal	La que corresponda a la actividad, sobre cada pago	Entidad (agente retenedor)
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	Ley 1276 de 2009 y Estatuto de Rentas Municipal	Cuatro por ciento (4 %) sobre el valor del contrato	Contratista
Tasa Pro Deporte	Ley 2023 de 2020 y acuerdo municipal	Dos por ciento (2 %) sobre el valor del contrato	Contratista
Justicia Familiar	Acuerdo municipal	Dos por ciento (2 %) sobre el valor del contrato	Contratista

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
Estampilla Pro Cultura	Ley 397 de 1997 y Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 025 de 2009)	Cero coma cinco por ciento (0,5 %) sobre el valor del contrato	Contratista

Las tarifas municipales corresponden a las aplicadas por la entidad en el proceso IP-026-2025 conforme al Estatuto de Rentas Municipal y sus acuerdos modificatorios; la Secretaría de Hacienda liquidará los descuentos con las normas vigentes en la fecha de cada pago. El proponente debe incluir en su precio todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Nota 1 (variación de cargas tributarias, artículo 27 de la Ley 80 de 1993). Si durante la ejecución del contrato se presentan modificaciones legislativas que afecten las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

14. FORMA DE PAGO

El Municipio de Marsella pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, contra entrega a satisfacción de cada pedido, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica de venta con el lleno de los soportes. El valor de cada pago corresponde a la cantidad efectivamente recibida a satisfacción multiplicada por el precio unitario ofertado, IVA incluido. No se pacta anticipo ni pago anticipado, y la entidad no aceptará ofertas que condicionen la entrega al pago previo.

Condiciones de trámite. Cada pago requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

i) **Cumplimiento técnico.** Acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones técnicas correspondientes a la entrega que se factura (remisión, certificado de análisis del lote, HDS y ficha técnica).

ii) **Factura electrónica.** Presentación de la factura electrónica de venta conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario y de la DIAN.

iii) **Certificación del supervisor.** Certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los bienes correspondientes a la entrega facturada, con el acta de recibo de cada entrega (Formato E-2).

iv) **Disponibilidad PAC.** Existencia de la respectiva disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

v) **Acreditación SGSS y parafiscales.** Acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del período correspondiente, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Garantía financiera. No se otorga anticipo ni pago anticipado; en consecuencia, no se exige garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Parágrafo (pagos no autorizados). Queda expresamente prohibido a la entidad efectuar pagos al contratista por conceptos no previstos en el contrato o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite establecidas en este numeral.

15. CRITERIOS HABILITANTES

En desarrollo del deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad verificará en la oferta de menor precio los

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

siguientes requisitos habilitantes, con el resultado CUMPLE o NO CUMPLE; los requisitos habilitantes no otorgan puntaje:

Tabla 10. Requisitos habilitantes y forma de acreditación

No.	Criterio	Forma de acreditación	Subsanable
1	Carta de presentación de la propuesta	Anexo 1 diligenciado íntegramente y firmado por la persona natural o el representante legal.	Sí
2	Compromiso anticorrupción	Anexo 2 diligenciado íntegramente y firmado.	Sí
3	Capacidad jurídica	Persona natural: documento de identidad y, si es comerciante, registro mercantil. Persona jurídica: certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre, con objeto social que permita ejecutar el contrato, duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más, y autorización del órgano social cuando el representante legal tenga limitaciones para comprometer a la sociedad.	Sí
4	Situación militar	Para personas naturales varones menores de cincuenta (50) años, la entidad verificará que la situación militar esté definida, conforme a la Ley 1861 de 2017.	Sí
5	Experiencia	Anexo 3 con máximo tres (3) contratos terminados cuyo objeto sea el suministro de hipoclorito de sodio, cloro u otros insumos químicos para la desinfección o potabilización de agua, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV (11,42 SMMLV).	Sí
6	Criterio diferencial Mipyme	El proponente que acredite la condición de Mipyme podrá acreditar la experiencia con máximo cuatro (4) contratos, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. La condición se acredita con el Anexo 9 y sus soportes.	Sí
7	Actividad económica	Registro Único Tributario (RUT) con actividad económica relacionada con la fabricación o la comercialización de productos químicos, y registro mercantil o certificado de existencia y representación legal.	Sí
8	Hoja de vida de la función pública	Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (persona natural o persona jurídica).	Sí
9	Pago de aportes al SGSS y parafiscales	Anexo 8, firmado por el revisor fiscal cuando la ley lo exija o, en su defecto, por el representante legal; la persona natural acredita su afiliación y pago como cotizante (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).	Sí

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

No.	Criterio	Forma de acreditación	Subsanable
10	Verificación de antecedentes	La entidad consultará los antecedentes disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría), judiciales (Policía Nacional), el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y la inhabilidad por delitos sexuales contra menores (Ley 1918 de 2018), del proponente y de su representante legal, y las listas internacionales de los organismos multilaterales de los que Colombia es miembro (artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0997 de 2026), con protección del habeas data; la sola inclusión en esas listas no es por sí misma causal de rechazo, y la entidad verificará si se configura una inhabilidad legal.	Sí
11	Consorcios y uniones temporales	Anexo 4 (consorcio) o Anexo 5 (unión temporal), con indicación de los integrantes, la participación porcentual, las reglas de responsabilidad y el representante designado.	Sí
12	Requisitos técnicos	Anexo 7 (compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la ficha de accesibilidad), con la ficha técnica y la HDS del producto ofertado.	Sí
13	Oferta económica	Anexo 6 diligenciado y firmado, con el precio unitario por kilogramo, IVA incluido, que no puede superar el precio unitario oficial.	NO SUBSANABLE
14	Capacidad financiera y organizacional	No se exige, porque el pago se hace contra entrega a satisfacción de los bienes (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).	No aplica

Nota 1 (Registro Único de Proponentes). En la mínima cuantía no se exige el RUP (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007); la experiencia se acredita con certificaciones de contratos terminados o con copia del contrato y de su acta de terminación o liquidación. Para contratos entre particulares se aportará, además, la factura o la certificación de facturación expedida por contador público o revisor fiscal.

Nota 2 (verificación y falsedad). La entidad verificará la veracidad de la información y de los documentos aportados por los proponentes. Cualquier falsedad o adulteración será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, sin perjuicio del rechazo de la oferta y de las acciones legales que correspondan.

Nota 3 (contenido mínimo de las certificaciones de experiencia). Las certificaciones deberán contener, como mínimo: a) nombre o razón social de la entidad contratante; b) objeto del contrato certificado; c) valor del contrato (en letras y números); d) plazo de ejecución (fecha de inicio y de terminación); e) calificación de cumplimiento o porcentaje de ejecución; f) nombre, cargo, firma y datos de contacto de quien expide la certificación.

Nota 4 (cálculo de la experiencia). El valor de cada contrato aportado se expresará en SMMLV, dividiéndolo por el SMMLV del año de su terminación. La sumatoria de los contratos válidos debe ser igual o superior a 11,42 SMMLV, que corresponden al presupuesto oficial dividido por el SMMLV de 2026, UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905). Si el contrato fue ejecutado por un proponente plural, se computará en proporción al porcentaje de participación que tuvo en él el integrante que lo aporta.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Nota 5 (justificación de los requisitos técnicos). Los requisitos técnicos se exigen porque el bien es una sustancia química corrosiva clasificada como mercancía peligrosa (ONU 1791, clase 8), cuya calidad incide directamente en la potabilidad del agua de consumo humano (Decreto 1575 de 2007 y Resolución 2115 de 2007); por ello, el proponente debe comprometerse con la ficha técnica y la ficha de accesibilidad, y aportar la ficha técnica y la HDS del producto ofertado.

Nota 6 (Decreto 0287 de 2026). En cumplimiento del Decreto 0287 de 2026, el proceso incorpora la ficha de accesibilidad en la ficha técnica del bien (capítulo 8). En la mínima cuantía no se otorga el puntaje adicional por la vinculación de personas con discapacidad, previsto solo para la licitación pública y el concurso de méritos, ni se exigen requisitos habilitantes diferenciales por discapacidad, conforme a la Circular Externa 0003 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Reglas para proponentes plurales y sociedades escindidas:

a) En consorcios y uniones temporales, la experiencia se acredita con la sumatoria de la experiencia de los integrantes que la aporten; cada contrato se computa en proporción al porcentaje de participación que el integrante tuvo en él cuando lo ejecutó en forma plural.

b) Para aplicar el criterio diferencial Mipyme a un proponente plural, al menos uno de sus integrantes debe acreditar la condición de Mipyme y tener una participación igual o superior al diez por ciento (10 %).

c) En sociedades escindidas o derivadas de procesos de reorganización empresarial, la experiencia podrá acreditarse en proporción al patrimonio asignado, conforme a la normativa aplicable.

16. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA MIPYMES

En aplicación del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incorpora un criterio diferencial a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas en la acreditación de la experiencia: el proponente que acredite la condición de Mipyme podrá demostrar la experiencia exigida con un máximo de cuatro (4) contratos, en lugar de los tres (3) previstos para los demás proponentes, siempre que la sumatoria de sus valores sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV (11,42 SMMLV) y que su objeto corresponda al suministro de hipoclorito de sodio, cloro u otros insumos químicos para la desinfección o potabilización de agua.

La condición de Mipyme se acreditará con el Anexo 9 y sus soportes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (capítulo 21). Para aplicar el criterio diferencial a un proponente plural, al menos uno de sus integrantes debe acreditar la condición de Mipyme y tener una participación igual o superior al diez por ciento (10 %). El criterio diferencial no modifica los demás requisitos habilitantes ni el factor de selección.

17. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Factor de selección: MENOR PRECIO. Conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y a los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla las condiciones de la invitación. Por tratarse de un suministro a monto agotable, el precio que se compara es el **precio unitario por kilogramo, IVA incluido**, consignado en el Anexo 6. No hay lugar a puntajes por calidad u otras condiciones.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

El precio se evalúa con los impuestos incluidos, cualquiera que sea el régimen tributario del oferente, conforme al criterio de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el concepto C-059 de 2021, que señala:

> "(…) la evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así las cosas, si un oferente es responsable de IVA y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se hace sobre el valor final, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto. (…)"

Revisión aritmética y redondeo. La entidad revisará las operaciones del Anexo 6 (precio unitario antes de IVA, valor del IVA y precio unitario con IVA incluido) y corregirá los errores de cálculo; si el precio en letras no coincide con el consignado en números, se tomará el expresado en números. En caso de discrepancia en las operaciones prevalecerá el precio unitario antes de IVA ofrecido, al que se aplicará la tarifa de IVA que corresponda al oferente; si el oferente no es responsable del IVA, su precio unitario ofrecido será el precio comparable. El precio unitario resultante se redondeará al peso más cercano: las fracciones iguales o superiores a cincuenta (50) centavos se aproximarán al peso siguiente y las inferiores, al peso anterior. El orden de las ofertas, el empate y la verificación del precio unitario oficial (techo) se harán con el precio corregido sin redondear; el valor redondeado regirá la comunicación de aceptación de la oferta y los pagos.

Procedimiento de selección. La selección se adelantará así:

1. Vencido el plazo para presentar ofertas, la entidad publicará en el SECOP II el acta de cierre con la relación de las ofertas recibidas y sus precios.
2. El evaluador revisará las ofertas económicas, efectuará la revisión aritmética y las ordenará de menor a mayor precio unitario, IVA incluido.
3. Se rechazarán las ofertas cuyo precio unitario supere el precio unitario oficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($3.828) por kilogramo, IVA incluido, y se aplicará a la de menor precio el análisis de precio artificialmente bajo del capítulo 20.
4. El evaluador verificará los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio; si no cumple, aun después de la oportunidad para subsanar, verificará la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente (numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2).
5. En caso de empate se aplicarán los criterios del numeral 24.1.2.
6. La entidad aceptará la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, mediante comunicación de aceptación publicada en el SECOP II.

Nota. El valor del contrato es el presupuesto oficial, VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), IVA incluido, a monto agotable; el precio unitario ofertado, IVA incluido, no puede superar el precio unitario oficial, y la suma de los pedidos no podrá exceder el presupuesto oficial.

18. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

18.1 Portal Único de Contratación SECOP II

Las ofertas se presentarán exclusivamente a través del SECOP II, en el expediente del proceso IP-059-2026, dentro del plazo señalado en el cronograma. El proponente diligenciará en la plataforma el precio unitario ofertado y cargará los documentos de la oferta en formato PDF legible, incluidos los anexos y formatos firmados. Si el precio registrado en la plataforma difiere del consignado en el Anexo 6, prevalecerá el del Anexo 6, que es el documento de la oferta económica exigido en esta invitación.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

La oferta deberá tener una validez mínima de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre. Junto con la oferta se presentarán, cuando el proponente pretenda hacerlos valer, los documentos de acreditación de los criterios de desempate (numeral 24.1.2).

18.2 Generalidades de la presentación

a) Los documentos de la oferta se organizarán en el orden de los requisitos de la invitación y sus folios se numerarán con números enteros consecutivos.

b) El proponente asume la responsabilidad por los errores u omisiones en que incurra al preparar su oferta; la entidad solo efectuará las correcciones aritméticas previstas en el capítulo 17.

c) Los precios se expresarán en pesos colombianos e incluirán todos los costos directos e indirectos del suministro, como el producto, los envases, el transporte de mercancías peligrosas, el cargue y el descargue, los seguros y las garantías, así como los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar.

d) Los costos de preparación y presentación de la oferta corren por cuenta del proponente; la entidad no reconocerá suma alguna por este concepto.

e) El precio unitario ofertado, IVA incluido, no podrá superar el precio unitario oficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($3.828) por kilogramo, IVA incluido.

f) No se aceptarán ofertas alternativas ni parciales.

g) El proponente no podrá modificar las condiciones, especificaciones, términos ni plazos de la invitación, ni condicionar su oferta.

Nota. Las ofertas se reciben y el cierre se surte únicamente en el SECOP II. La entidad no recibirá ofertas físicas ni por correo electrónico, salvo en los eventos de indisponibilidad certificada del numeral 5.3.

19. CRONOGRAMA

Las fechas y horas de cada actuación son las que figuran en el cronograma publicado en el SECOP II, en el expediente del proceso IP-059-2026, que hace parte integral de esta invitación y puede consultarse en el portal community.secop.gov.co. El cronograma respeta las siguientes etapas y términos mínimos:

Tabla 11. Etapas del proceso y términos mínimos legales

Etapa	Término mínimo legal	Fundamento
Publicación de la invitación pública y de los estudios previos en el SECOP II	No inferior a un (1) día hábil	Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015
Observaciones a la invitación y solicitudes de limitación a Mipyme	Dentro del mismo término de publicación	Numeral 3 y parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Respuesta a observaciones	Antes del inicio del plazo para presentar ofertas	Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Expedición de adendas	Hasta un (1) día hábil antes del cierre	Numeral 4, ordinal ii), del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Aviso sobre la limitación a Mipyme y su alcance territorial	En la fecha que fije el cronograma del SECOP II	Numeral 4, ordinal iii), y parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Etapa	Término mínimo legal	Fundamento
Presentación de ofertas (cierre)	Mínimo un (1) día hábil después del aviso sobre la limitación a Mipyme	Numeral 4, ordinal iv), del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Verificación y evaluación de la oferta de menor precio	La que fije el cronograma	Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Publicación del informe de evaluación, observaciones y plazo para subsanar	Mínimo un (1) día hábil	Numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007
Respuesta a observaciones y comunicación de aceptación de la oferta	Después del traslado del informe	Numerales 6 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Garantías, registro presupuestal y acta de inicio	Dentro de los términos de la invitación	Artículo 41 de la Ley 80 de 1993

Conforme al artículo 38 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella, la invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a su publicación; vencido este, se otorgará como mínimo un (1) día hábil para presentar ofertas, y el informe de evaluación se publicará durante un (1) día hábil. Las observaciones a la invitación se responderán antes del inicio del plazo para presentar ofertas.

20. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En desarrollo del deber de análisis del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad aplicará el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del mismo decreto, que dispone en su inciso primero:

> "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas."

Conforme al inciso segundo de la misma disposición, cuando el valor ofertado responda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, la entidad continuará con su análisis. Siguiendo la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública para el manejo de ofertas artificialmente bajas, cualquiera que sea el número de ofertas recibidas, la entidad aplicará la comparación absoluta frente al precio unitario oficial: se considerará indicio de precio artificialmente bajo el precio unitario inferior en más del veinte por ciento (20 %) al precio unitario oficial, esto es, inferior a TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($3.062,40) por kilogramo, IVA incluido. El indicio da lugar al requerimiento de explicaciones y nunca al rechazo de plano.

El requerimiento se hará mediante mensaje en el SECOP II y señalará el término para responder, que no será inferior a un (1) día hábil ni excederá la fecha prevista en el cronograma para la publicación del informe de evaluación. El evaluador analizará las explicaciones y recomendará rechazar la oferta o continuar con su análisis; la oferta solo se rechazará cuando las explicaciones no justifiquen el precio ofrecido o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

21. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
>
> Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

El presupuesto oficial, VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), es inferior al umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), equivalente a US$125.000, fijado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para 2026.

En la mínima cuantía, conforme al numeral 3 y al parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes de limitación se presentarán dentro del mismo término previsto para formular observaciones a la invitación, por la funcionalidad de mensajes del SECOP II, acompañadas de los documentos que acrediten la condición de Mipyme, y la entidad informará en el aviso previsto en el ordinal iii) del numeral 4 de ese artículo si el proceso se limitó y si aplica la limitación territorial. La convocatoria se limitará si se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que cumplan los requisitos.

Por tratarse de un contrato que se ejecuta en el Municipio de Marsella, la entidad considera procedente la limitación territorial: si se solicita, la convocatoria se limitará a Mipyme domiciliadas en el Departamento de Risaralda, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

> "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

21.1 Antigüedad mínima de la Mipyme

La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia, que se verificará con el registro mercantil de la persona natural o con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

21.2 Acreditación de las personas naturales

El artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone, respecto de las personas naturales:

> "Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (…)"

21.3 Acreditación de las personas jurídicas

Respecto de las personas jurídicas, la misma disposición establece:

> "(…) 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
>
> PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
>
> PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (…)"

Parágrafo 3 (regla del proceso). Si la convocatoria se limita, solo se considerarán las ofertas presentadas por Mipyme colombianas que acrediten esa condición, el año mínimo de existencia y, cuando se fije la limitación territorial, su domicilio en el Departamento de Risaralda. La entidad informará en el SECOP II, en el aviso previsto en el numeral 4, ordinal iii), del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, si el proceso se limitó y si aplica la limitación territorial.

22. ANÁLISIS DEL RIESGO

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad evaluó los riesgos del proceso con la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, con los principios de la norma ISO 31000 y con el artículo 21 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella, que califica el riesgo como la suma de la probabilidad y del impacto. La matriz completa, con la clasificación, la fuente, las consecuencias, el monitoreo y los responsables, hace parte de los Documentos del Proceso; a continuación se presenta su resumen:

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Tabla 12. Resumen de la matriz de riesgos del proceso

No.	Riesgo (etapa, tipo y descripción)	Valoración inicial (P + I)	Asignación	Tratamiento	Valoración residual
R1	**Planeación. Económico.** Estudio de mercado basado en cotizaciones no independientes entre sí (dos cotizaciones 2026 con el mismo número telefónico, la misma ciudad y la misma fecha).	3 + 3 = 6 Alto	Entidad	Muestra ampliada a cinco datos (cotizaciones 2026 y 2025 indexadas por IPC), depuración por rango intercuartílico y media podada; contraste con 28 referentes del SECOP; solicitud de una tercera cotización independiente y verificación en el RUES de socios y representantes antes de publicar.	4 (Bajo)
R2	**Planeación. Regulatorio.** Cuestionamiento sobre la elegibilidad del gasto con recursos del balance del SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico para insumos de operación de acueductos rurales.	3 + 4 = 7 Alto	Entidad	Motivación con el literal d) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y los numerales 4 y 5 del artículo 2.3.8.4.3 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 0960 de 2025); certificación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Planeación sobre la destinación antes del registro presupuestal.	4 (Bajo)
R3	**Planeación. Operacional.** Especificaciones técnicas insuficientes o ambiguas (concentración, envase, vida útil, documentos de calidad).	2 + 4 = 6 Alto	Entidad	Ficha técnica con concentración mínima, presentación, fecha de fabricación, certificado de análisis por lote, HDS y rotulado SGA; respuesta oportuna a observaciones.	4 (Bajo)
R4	**Planeación. Operacional.** Subejecución del presupuesto por el plazo corto disponible hasta el 15 de diciembre de 2026.	3 + 2 = 5 Medio	Entidad	Cronograma ajustado a los términos mínimos legales; plan de pedidos del supervisor desde el acta de inicio; entregas en cinco (5) días hábiles.	4 (Bajo)
R5	**Selección. Económico.** Colusión entre oferentes o acuerdos para repartir el mercado o fijar precios.	2 + 4 = 6 Alto	Entidad	Verificación de vínculos societarios en el RUES; comparación de precios con el precio unitario oficial; reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando haya indicios; compromiso anticorrupción (Anexo 2).	5 (Medio)

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

No.	Riesgo (etapa, tipo y descripción)	Valoración inicial (P + I)	Asignación	Tratamiento	Valoración residual
R6	**Selección. Económico.** Presentación de una oferta con valor artificialmente bajo.	2 + 3 = 5 Medio	Entidad	Aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 con el umbral de comparación absoluta del veinte por ciento (20 %) frente al precio unitario oficial.	4 (Bajo)
R7	**Selección. Operacional.** Declaratoria de desierta por ausencia de ofertas o por incumplimiento de las presentadas.	3 + 3 = 6 Alto	Entidad	Requisitos proporcionales; precio de referencia de mercado; difusión de la invitación; posibilidad de adelantar de inmediato un nuevo proceso de mínima cuantía.	4 (Bajo)
R8	**Selección. Operacional.** Errores en la verificación de requisitos habilitantes o en la revisión aritmética de la oferta económica.	2 + 3 = 5 Medio	Entidad	Lista de chequeo con los requisitos de la invitación; revisión aritmética del Anexo 6; traslado del informe de evaluación por un (1) día hábil.	4 (Bajo)
R9	**Contratación. Operacional.** Falta de constitución oportuna de las garantías o renuencia del oferente seleccionado.	2 + 2 = 4 Bajo	Contratista	Plazo de tres (3) días hábiles para constituir garantías; posibilidad de aceptar la oferta del segundo menor precio que cumpla.	3 (Bajo)
R10	**Contratación. Operacional.** Demora en la expedición del registro presupuestal o en la publicación de los documentos en el SECOP II.	2 + 2 = 4 Bajo	Entidad	Coordinación con la Secretaría de Hacienda; publicación dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de cada documento.	3 (Bajo)
R11	**Ejecución. Operacional.** Retrasos en las entregas por distancia del proveedor, condiciones de las vías o fallas logísticas.	3 + 3 = 6 Alto	Contratista	Plazo de entrega de cinco (5) días hábiles; pedidos anticipados del supervisor; garantía de cumplimiento, cuya efectividad se declara con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	4 (Bajo)

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

No.	Riesgo (etapa, tipo y descripción)	Valoración inicial (P + I)	Asignación	Tratamiento	Valoración residual
R12	**Ejecución. Operacional.** Entrega de producto con concentración inferior al 13 %, degradado por antigüedad o adulterado.	3 + 4 = 7 Alto	Contratista	Certificado de análisis por lote; fecha de fabricación no mayor a treinta (30) días; verificación aleatoria en laboratorio a cargo del contratista cuando el resultado no cumpla; reposición en tres (3) días hábiles; garantía de calidad.	4 (Bajo)
R13	**Ejecución. Ambiental.** Derrame o accidente con sustancia corrosiva (ONU 1791, clase 8) durante el transporte, el cargue o el descargue.	2 + 4 = 6 Alto	Contratista	Transporte conforme al Decreto 1079 de 2015; envases de PEAD sellados; elementos de atención de derrames; elementos de protección personal; garantía de responsabilidad civil extracontractual.	4 (Bajo)
R14	**Ejecución. Económico.** Variación de precios de insumos, inflación o tasa de cambio que afecte el costo del producto.	3 + 2 = 5 Medio	Contratista	Precio fijo sin reajuste por un plazo inferior a tres meses; análisis de la inflación esperada en el estudio del sector; garantía de cumplimiento.	4 (Bajo)
R15	**Ejecución. Regulatorio.** Cambio normativo o tributario durante la ejecución, incluida la decisión definitiva del Consejo de Estado sobre el salario mínimo de 2026.	2 + 2 = 4 Bajo	Compartido (artículo 27 de la Ley 80 de 1993)	Seguimiento normativo; restablecimiento del equilibrio solo cuando se acredite la ruptura conforme a la ley.	3 (Bajo)
R16	**Ejecución. De la naturaleza.** Eventos naturales (lluvias intensas, deslizamientos, sismos) que impidan el tránsito o las entregas.	2 + 3 = 5 Medio	Compartido (fuerza mayor)	Pedidos con anticipación en temporada de lluvias; rutas alternas; suspensión o prórroga cuando se configure fuerza mayor.	4 (Bajo)
R17	**Ejecución. Operacional.** Almacenamiento o distribución inadecuados del producto por parte del municipio (exposición al sol o al calor, tiempos prolongados en bodega).	3 + 3 = 6 Alto	Entidad	Almacenamiento bajo techo, a la sombra y ventilado, conforme a la HDS; distribución por orden de llegada (primero en entrar, primero en salir); jornada de orientación a cargo del contratista.	4 (Bajo)

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

No.	Riesgo (etapa, tipo y descripción)	Valoración inicial (P + I)	Asignación	Tratamiento	Valoración residual
R18	**Ejecución. Social.** Interrupción de la cloración en los acueductos rurales con riesgo para la salud pública (aumento del IRCA).	2 + 4 = 6 Alto	Compartido	Pedidos programados según consumo; verificación del cloro residual libre (0,3 a 2,0 mg/L, Resolución 2115 de 2007) con los gestores comunitarios; coordinación con la autoridad sanitaria.	5 (Medio)
R19	**Ejecución. Financiero.** Incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del contratista.	2 + 2 = 4 Bajo	Contratista	Verificación del pago de aportes con cada cobro (artículo 50 de la Ley 789 de 2002); garantía de pago de salarios y prestaciones.	3 (Bajo)
R20	**Ejecución. Operacional.** Demora en la liquidación y en la liberación de saldos no ejecutados.	2 + 2 = 4 Bajo	Entidad	Informe final del contratista; acta de liquidación dentro de los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; liberación de saldos.	3 (Bajo)
R21	**Selección. Tecnológico.** Indisponibilidad de la plataforma SECOP II durante el plazo de presentación de ofertas.	2 + 2 = 4 Bajo	Entidad	Aplicación del protocolo de indisponibilidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública y modificación del cronograma mediante adenda.	3 (Bajo)

Fuente: Elaboración propia con la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el artículo 21 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella.

Escala de valoración. La valoración de cada riesgo es la suma de la probabilidad y del impacto, con un resultado entre dos (2) y diez (10), conforme a las siguientes escalas:

Tabla 13. Escala de probabilidad

Valor	Probabilidad	Descripción
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro
4	Probable	Probablemente va a ocurrir
5	Casi cierto	Ocurrirá en la mayoría de las circunstancias

Tabla 14. Escala de impacto

Valor	Impacto	Descripción
1	Insignificante	Obstruye la ejecución de manera intrascendente; sobrecosto no mayor al 1 % del valor del contrato
2	Menor	Dificulta la ejecución de manera baja; sobrecosto no mayor al 5 %

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Valor	Impacto	Descripción
3	Moderado	Afecta la ejecución sin alterar el beneficio para las partes; sobrecosto entre el 5 % y el 15 %
4	Mayor	Obstruye la ejecución sustancialmente; sobrecosto entre el 15 % y el 30 %
5	Catastrófico	Perturba la ejecución de manera grave e imposibilita la consecución del objeto; sobrecosto mayor al 30 %

Tabla 15. Categorías de riesgo según la valoración

Valoración (probabilidad más impacto)	Categoría	Tratamiento
2 a 4	Bajo	Se acepta y se administra con los procedimientos ordinarios de supervisión.
5	Medio	Requiere medidas de tratamiento y seguimiento periódico.
6 y 7	Alto	Requiere tratamiento prioritario y monitoreo permanente del responsable.
8 a 10	Extremo	Requiere tratamiento inmediato antes de continuar con la etapa respectiva.

23. MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y de la responsabilidad extracontractual, el contratista constituirá las garantías que se señalan a continuación, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 2.2.1.2.1.5.4 y a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y al artículo 44 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella.

23.1 Amparos

Tabla 16. Garantías exigidas

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	Fundamento
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato: DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato	Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato: DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato: UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)	Plazo de ejecución y tres (3) años más	Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	Fundamento
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000)	Igual al plazo de ejecución del contrato	Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015

En la mínima cuantía la exigencia de garantías es potestativa (artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015). La entidad las exige porque el bien es una sustancia corrosiva clasificada como mercancía peligrosa (ONU 1791, clase 8), cuyo transporte, cargue y descargue puede causar daños a terceros, y porque la calidad del producto incide directamente en la potabilidad del agua de consumo humano. El contratista constituirá las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la aceptación de la oferta, a favor del Municipio de Marsella, NIT 800.099.317-7 (en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la entidad y el contratista tendrán la calidad de asegurados, y la entidad y los terceros afectados, la de beneficiarios, conforme al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015), y la entidad las aprobará como requisito de ejecución. No se exige garantía de seriedad de la oferta.

Las garantías podrán consistir en póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria; el amparo de responsabilidad civil extracontractual solo podrá otorgarse mediante póliza de seguro. Cuando el contratista sea un consorcio o una unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos sus integrantes. El acta de inicio solo podrá suscribirse después de aprobadas las garantías.

24. REGLAS APLICABLES AL PROCESO DE CONVOCATORIA

24.1 Reglamentación

El proceso se rige por el procedimiento de la mínima cuantía previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, que dispone:

> "1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
>
> 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
>
> 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
>
> 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. (…)

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.”

En la comunicación de aceptación de la oferta, la entidad informará al contratista el nombre del supervisor del contrato (numeral 7 del artículo citado). Rigen, además, el Manual de Contratación del Municipio de Marsella, adoptado mediante el Decreto 1-10-00-19-0-121 del 1 de diciembre de 2018, y las reglas de esta invitación.

24.1.1 Reglas generales de verificación, evaluación y aceptación

a) **Número mínimo de ofertas.** La entidad aceptará la oferta aunque sea la única presentada, siempre que cumpla las condiciones de la invitación; la existencia de una sola oferta no es causal de declaratoria de desierta.

b) **Evaluador.** Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el cual “(…) La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural", y al parágrafo del artículo 31 del Manual de Contratación, con la firma de esta invitación el ordenador del gasto designa como evaluador a quien ejerza el cargo de Secretario(a) de Planeación del Municipio de Marsella, quien verificará los requisitos, evaluará las ofertas, elaborará y suscribirá el informe de evaluación y proyectará las respuestas a las observaciones.

c) **Orden de verificación.** El evaluador verificará primero la oferta de menor precio; si no cumple las condiciones de la invitación, verificará la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente (numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

d) **Subsanación.** Los requisitos habilitantes podrán subsanarse conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación. No podrán acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. La oferta económica (Anexo 6) y los documentos de acreditación de los criterios de desempate no son subsanables.

e) **Informe de evaluación.** El informe se publicará en el SECOP II durante un (1) día hábil, término dentro del cual los oferentes podrán presentar observaciones, que se responderán por escrito antes de la aceptación de la oferta (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y artículos 34 y 35 del Manual de Contratación).

f) **Verificación de la siguiente oferta.** Si el oferente de menor precio no subsana dentro del término señalado, el evaluador verificará la oferta con el segundo menor precio y publicará un nuevo informe de evaluación durante un (1) día hábil, con la misma oportunidad para subsanar.

g) **Aceptación de la oferta.** La entidad aceptará la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, mediante comunicación publicada en el SECOP II, en la que informará el nombre del supervisor. La oferta y su aceptación constituyen el contrato (numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2).

h) **Requisitos de ejecución.** El contratista constituirá las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la aceptación; la entidad las aprobará y expedirá el registro presupuestal, y las partes suscribirán el acta de inicio. Si el contratista no constituye las garantías en ese término, la entidad adelantará las actuaciones previstas en la ley frente al incumplimiento y podrá aceptar la oferta del proponente con el segundo menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, si su oferta se encuentra vigente.

24.1.2 Criterios de desempate

A. Regla general. Se entiende que hay empate cuando dos o más ofertas que cumplen las condiciones de la invitación presentan el mismo precio unitario por kilogramo, IVA incluido, después de la revisión aritmética prevista en el capítulo 17, sin redondeo. En ese caso, conforme al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, de forma sucesiva y excluyente, hasta que una oferta quede en el primer orden de elegibilidad, con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Los documentos que acreditan los criterios de desempate se presentarán con la oferta y no son subsanables; su no presentación no es causal de rechazo ni restringe la participación del proponente, pero impide aplicar el criterio respectivo. Los formatos de desempate hacen parte de los anexos y formatos del proceso.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

B. Criterios y medios de acreditación. Los trece (13) criterios vigentes, en su orden, son los siguientes:

Tabla 17. Criterios de desempate, medios de acreditación y formatos

No.	Criterio (artículo 35 de la Ley 2069 de 2020)	Medios de acreditación	Formato
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Registro de producción nacional del bien ofertado, verificable en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE); para el trato nacional, certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores o de reciprocidad (artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015).	Formato 1
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente o del proponente plural integrado por ellas.	Declaración ante notario (Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008); medida de protección (artículo 21 de la Ley 1257 de 2008); certificado de composición accionaria; autorización de tratamiento de datos sensibles.	Formatos 2 y 12
3	Preferir al oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad.	Certificación del Ministerio del Trabajo (artículo 24 de la Ley 361 de 1997); vinculación de por lo menos un (1) año; certificado de aportes a seguridad social; en proponentes plurales, participación y experiencia mínimas del veinticinco por ciento (25 %).	Formato 3
4	Preferir al oferente que vincule en mayor proporción a personas mayores no beneficiarias de pensión que hayan cumplido la edad de pensión.	Certificado bajo la gravedad de juramento sobre la nómina; certificado individual de cada trabajador con su documento de identidad; certificado de aportes a seguridad social.	Formatos 4 y 4A
5	Preferir al oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.	Certificado bajo la gravedad de juramento; certificación del Ministerio del Interior (Decreto Ley 2893 de 2011); certificado de aportes; autorización de tratamiento de datos sensibles.	Formatos 5 y 12
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación, de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente o del proponente plural integrado por ellas.	Certificación de la autoridad competente; documento de identidad; certificado de composición accionaria; autorización de tratamiento de datos sensibles.	Formatos 6 y 12

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

No.	Criterio (artículo 35 de la Ley 2069 de 2020)	Medios de acreditación	Formato
7	Preferir la oferta del proponente plural integrado por al menos una madre cabeza de familia o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica con participación mayoritaria de ellas.	Documentos de los criterios 2 o 6; participación y experiencia mínimas del veinticinco por ciento (25 %); certificado de no vinculación con los demás integrantes; autorización de tratamiento de datos sensibles.	Formatos 7 y 12
8	Preferir la oferta de una Mipyme, cooperativa o asociación mutual.	Acreditación del tamaño empresarial (artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015); certificado de existencia y representación legal.	Formato 8
9	Preferir la oferta del proponente plural constituido en su totalidad por micro o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acreditación del tamaño empresarial de cada integrante; certificado de existencia y representación legal.	Formato 9
10	Preferir al oferente que acredite que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus pagos del año anterior se hicieron a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	Certificado bajo la gravedad de juramento suscrito con contador público o revisor fiscal, con corte al 31 de diciembre del año anterior; reglas especiales para proponentes plurales.	Formato 10
11	Preferir a las sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC) del segmento Mipyme.	Certificado de existencia y representación legal (artículo 2 de la Ley 1901 de 2018) y acreditación de la condición de Mipyme.	Formato 11
12	Preferir la propuesta de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, de la persona jurídica con participación mayoritaria de ellos o del proponente plural con participación de al menos el veinticinco por ciento (25 %) de uno de ellos.	Certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); certificado de composición accionaria; documento de conformación del proponente plural; autorización de tratamiento de datos.	Formatos 12 y 13
13	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, previsto en los Documentos del Proceso.	Sorteo electrónico conforme al literal F de este numeral.	No aplica

El Formato 12 corresponde a la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, que deben suscribir los titulares de la información en los criterios 2, 5, 6, 7 y 12; el Formato 13 corresponde a la acreditación de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

C. Acreditación de los criterios 1 a 11. Los criterios 1 a 11 se acreditan conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se transcribe a continuación. La numeración de esos once (11) numerales coincide con la del artículo 35 de la Ley

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

2069 de 2020; el método aleatorio, que en el decreto figura como numeral 12, corresponde al numeral 13 de la ley tras la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025:

> "1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
>
> En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
>
> En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
>
> 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
>
> Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
>
> En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

D. Acreditación del origen nacional en el presente proceso (criterio 1). En este proceso no aplica el puntaje del inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, porque el único factor de selección es el precio. En consecuencia, el origen nacional del bien se acreditará con el Formato 1, en el que el proponente identificará el producto ofertado y su productor, y con el registro vigente del bien como producto nacional, que la entidad verificará en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), conforme a la definición de bienes nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. El criterio se extiende a los bienes y servicios que gocen de trato nacional, conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del mismo decreto y al parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, esto es, a los bienes y servicios de Estados con los que Colombia tenga Acuerdos Comerciales que lo prevean o respecto de los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores certifique trato nacional por reciprocidad.

Para acreditar el trato nacional, el proponente aportará la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el lugar y la fecha de expedición, el número, la fecha, el objeto y la vigencia del tratado, y el proceso de selección al cual va dirigida; en ausencia de negociación de trato nacional, la certificación indicará si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

E. Criterio 12: jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. El numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, dispone:

"Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF."

El criterio es de aplicación directa, conforme al concepto C-1119 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Mientras se expide su reglamentación, la entidad define los siguientes medios de acreditación, por analogía con los previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 para los criterios de estructura similar:

a) **Persona natural:** Formato 13, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que acredite la condición de joven egresado del Sistema de Protección, en las condiciones establecidas en la Ley 2479 de 2025, y copia del documento de identidad.

b) **Persona jurídica:** Formato 13 con el certificado del representante legal o del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, acompañado de la certificación del ICBF y del documento de identidad de cada uno de ellos.

c) **Proponente plural:** Formato 13 y documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, en el que conste una participación de al menos el veinticinco por ciento (25 %) del integrante que acredite la condición conforme a los literales a) o b) anteriores.

Los titulares de la información suscribirán la autorización de tratamiento de datos del Formato 12. La entidad tratará esta información conforme a la Ley 1581 de 2012 y a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

F. Método aleatorio (criterio 13). El numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, dispone: "Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso." Agotados los criterios 1 a 12 sin que se deshaga el empate, la entidad seleccionará al oferente mediante sorteo por medios electrónicos, así:

1. La entidad citará a los proponentes empatados, mediante mensaje en el SECOP II enviado con una antelación no inferior a un (1) día hábil, a una sesión virtual pública que se transmitirá por Microsoft Teams o Google Meet, con indicación de la fecha, la hora y el enlace de conexión. La sesión se grabará y la inasistencia de los proponentes no impedirá su realización.
2. A cada proponente empatado se le asignará un número consecutivo, a partir de uno (1), según el orden de presentación de las ofertas registrado en el SECOP II.
3. En la sesión, con la pantalla compartida, el evaluador ingresará los números asignados en la herramienta de ordenamiento aleatorio de listas del sitio web www.random.org (balota digital) y la aplicará tres (3) veces consecutivas. El orden resultante de la tercera aplicación será el definitivo: el proponente cuyo número ocupe el primer lugar quedará en el primer orden de elegibilidad, y los demás, en el orden siguiente.
4. Del sorteo se levantará un acta, suscrita por el evaluador, con los asistentes, los números asignados, el resultado de cada aplicación y el orden de elegibilidad, que se publicará en el SECOP II junto con las capturas de pantalla de los resultados.

G. Reglas comunes. Para aplicar los criterios que exigen certificaciones, quien deba suscribirlas conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 transcrito diligenciará el formato respectivo. La entidad garantizará la reserva de la información que acredite los criterios 2, 5, 6 y 7 en los términos del parágrafo 3 transcrito, y no la publicará en el SECOP II para conocimiento de terceros.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

24.1.3 Causales de rechazo de las propuestas

La entidad rechazará las ofertas que incurran en alguna de las siguientes causales:

Tabla 18. Causales de rechazo de las ofertas

Literal	Causal de rechazo
a)	Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la legislación para contratar. Cuando en el mismo proceso de selección se presenten oferentes en la situación descrita en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
b)	Que una misma persona natural o jurídica, o un integrante de un proponente plural, presente o haga parte de más de una propuesta en el presente proceso.
c)	Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
d)	Que al proponente se le haya requerido para subsanar, aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo señalado, no lo realice correctamente o no lo haga conforme con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante.
e)	Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
f)	Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
g)	Que el objeto social del proponente, en caso de ser persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de proponentes plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.
h)	Que el precio unitario ofertado, IVA incluido, una vez efectuada la revisión aritmética prevista en el capítulo 17, sin redondeo, sea superior al precio unitario oficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($3.828) por kilogramo, IVA incluido.
i)	Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o en la oferta económica, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar aquellos que correspondan a requisitos habilitantes.
j)	Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique el ítem, la descripción, las especificaciones, el detalle o la unidad de medida del presupuesto oficial señalados por la entidad.
k)	No ofrecer el precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
l)	Presentar propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.
m)	Condicionar la entrega de los bienes al pago previo, total o parcial, o al pago anticipado, o proponer una forma de pago distinta de la prevista en el capítulo 14.
n)	Presentar la oferta de manera extemporánea.
o)	No presentar oferta económica.
p)	Presentar más de una oferta económica con valores distintos, o presentarla en condiciones diferentes de las establecidas por la entidad para la elaboración y presentación de la oferta.
q)	Cuando se determine que el precio ofertado es artificialmente bajo, conforme con el procedimiento previsto en el capítulo 20.
r)	Presentar propuestas parciales.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Literal	Causal de rechazo
s)	Ofrecer un plazo de ejecución superior al señalado por la entidad o un plazo de entrega de los pedidos superior a cinco (5) días hábiles.
t)	Ofrecer condiciones de inferior calidad a las exigidas por la entidad, tales como un producto con concentración inferior al trece por ciento (13 %) de cloro disponible, una presentación o un envase distintos de los exigidos, o actividades, forma de entrega, permisos, licencias, autorizaciones o documentos técnicos en condiciones diferentes de las establecidas en la ficha técnica.
u)	Cuando la entidad encuentre que la propuesta aportada por un proponente plural se presentó con un usuario de la plataforma transaccional diferente del correspondiente a la unión temporal o consorcio.
v)	Falta de capacidad jurídica del proponente, individual o plural, para presentar la oferta o suscribir el contrato, toda vez que la capacidad para contratar con el Estado constituye un requisito habilitante (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).
w)	Que sobrevenga al proponente una inhabilidad o incompatibilidad durante el proceso de selección y no proceda a ceder su participación o a renunciar a ella, conforme con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
x)	Que el proponente pretenda subsanar o acreditar requisitos habilitantes con circunstancias ocurridas o documentos adquiridos con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, conforme con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
y)	Presentar la oferta por un medio diferente al señalado por la entidad para su recepción, salvo en los eventos de indisponibilidad de la plataforma transaccional debidamente certificados.
z)	Cuando la convocatoria se haya limitado a Mipyme, que el proponente no acredite la condición de Mipyme colombiana, el año mínimo de existencia o, si se fijó la limitación territorial, el domicilio en el Departamento de Risaralda, en los términos del capítulo 21.
aa)	Que el proponente, sus representantes, empleados o asesores incumplan el compromiso anticorrupción del Anexo 2, en los términos del capítulo 3.
ab)	Las demás previstas en la ley.

Las causales de rechazo son taxativas; solo aplican las previstas en la ley o en la presente invitación, sin que sea admisible su interpretación extensiva (Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, concepto C-953 de 2024).

24.1.4 Declaratoria de desierta

La declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, en los siguientes casos:

Tabla 19. Causales de declaratoria de desierta

Literal	Causal de declaratoria de desierta
a)	Cuando, vencido el plazo previsto en el cronograma, no se presente ninguna oferta al proceso de selección.
b)	Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste a las exigencias de la invitación, o cuando todas resulten rechazadas con fundamento en las causales de rechazo previstas.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Literal	Causal de declaratoria de desierta
c)	Cuando ninguno de los proponentes acredite la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos y no los subsane dentro del plazo otorgado para el efecto.
d)	Cuando sobrevenga la imposibilidad de aplicar el factor de selección y los criterios previstos en la invitación, de manera que no resulte posible determinar el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca.
e)	En general, cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, los cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo motivado, conforme con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Tabla 20. Reglas aplicables a la declaratoria de desierta

Aspecto	Regla
Naturaleza	Decisión excepcional y reglada. Cuando exista al menos una oferta hábil que satisfaga las exigencias de la invitación, rige la aceptación obligatoria. La entidad no puede declarar desierto el proceso para enmendar errores propios de planeación ni por motivos arbitrarios o discrecionales.
Acto administrativo	La declaratoria se adopta mediante acto administrativo motivado, en el que se señalan en forma expresa y detallada las razones que conducen a la decisión, conforme con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 36 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella; se publica en el SECOP II dentro del término previsto en el cronograma para la aceptación de la oferta.
Recursos	Contra el acto administrativo que declara desierto el proceso de selección procede únicamente el recurso de reposición, conforme con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
Trámite posterior	Declarado desierto el proceso, la entidad podrá adelantar de inmediato un nuevo proceso de selección de mínima cuantía, con los ajustes que resulten necesarios para superar las causas que impidieron la selección, siempre que se mantengan la necesidad, la disponibilidad presupuestal y la posibilidad de ejecutar el contrato dentro de la vigencia.

24.1.5 Observaciones

Las observaciones a la invitación y al informe de evaluación se presentarán por la funcionalidad de mensajes del SECOP II, dentro de los términos del cronograma, y la entidad las responderá por el mismo medio. Las observaciones presentadas fuera de término se tramitarán como derecho de petición, conforme a la Ley 1755 de 2015, sin que suspendan el proceso ni obliguen a modificar el cronograma.

24.1.6 Presentación de los documentos en el desarrollo del proceso de selección

Los documentos de subsanación, las aclaraciones, las respuestas a los requerimientos y las explicaciones sobre el precio se presentarán por la funcionalidad de mensajes del SECOP II, en la oportunidad que señale el requerimiento o el cronograma. La oferta, sus anexos y los documentos de desempate se cargarán en la sección de presentación de ofertas dispuesta en la plataforma para el proceso. Solo en los eventos de indisponibilidad certificada se recibirán documentos en el correo electrónico contactenos@marsella-risaralda.gov.co.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

25. PREVALENCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente proceso se rige por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, con la modificación introducida por la Ley 2479 de 2025, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Municipio de Marsella y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen; en lo no regulado en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes (artículo 13 de la Ley 80 de 1993). En caso de discordancia entre la invitación y la normatividad vigente, prevalecerá la normatividad. En caso de discrepancia entre los Documentos del Proceso, prevalecerá la presente invitación, con sus adendas, sobre el estudio previo y el análisis del sector.

26. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por quien ejerza el cargo de Secretario(a) de Planeación del Municipio de Marsella, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 49 del Manual de Contratación y el manual de supervisión del municipio adoptado mediante el Decreto 101-03-01-84 del 3 de octubre de 2023, en especial las funciones administrativas, legales, financieras y técnicas de los numerales 2.5 a 2.9 de su capítulo II.

El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución; expedirá las órdenes de pedido; verificará las cantidades, la calidad, los certificados de análisis y los demás documentos de cada entrega; ordenará la reposición del producto no conforme; certificará el recibo a satisfacción; verificará el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, y presentará los informes que exige el manual.

El ordenador del gasto podrá designar personal de apoyo a la supervisión, sin que ello implique delegación de la función. El supervisor no podrá delegar la supervisión ni modificar el contrato, y responderá en los términos de la ley por los hechos u omisiones que le sean imputables. El ordenador del gasto podrá cambiar al supervisor mediante designación escrita, que se comunicará al contratista.

Nota (Ley 1712 de 2014). En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, los Documentos del Proceso y las actuaciones contractuales se publicarán en el SECOP II, salvo la información clasificada o reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de dicha ley, como la que acredita los criterios de desempate a que se refiere el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, y los datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012.

Se expide en Marsella (Risaralda), el seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Estructuró:
Santiago Montoya Rojas
Componente de Contratación

Revisado y aprobado jurídicamente:
César Alberto Arcila Restrepo
Asesor jurídico

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86